

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1829>

## El garantismo y la filosofía del derecho

The guarantee and the philosophy of law

**Diana Gissella Ramírez Torres**

dianaramirez91@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0002-0693-0324>

Gobernación de Los Ríos

Quevedo – Ecuador

Artículo recibido: 23 de febrero de 2024. Aceptado para publicación: 05 de marzo de 2024.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

### Resumen

El mundo de la filosofía implica pasearse por los principios generales que dan vida al conocimiento de la realidad circundante, es buscar el sentido que impulsa las acciones humanas, es vincular la filosofía con el derecho, es profundizar en esas acciones del hombre, puesto que la filosofía del derecho implica penetrar en el estudio del fenómeno jurídico, desde lo abstracto, buscar una visión integral del mismo; es decir, incluir aspectos como lo normativo, lo institucional pero también, lo social y lo moral. Hablar de garantismo es entenderlo como un modelo que asegura el cumplimiento de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, significando el ideal de legalidad y legitimidad imperante en la sociedad, logrando la observancia de los derechos fundamentales. El artículo tiene como objetivo analizar el Garantismo y la filosofía del Derecho. Se apoyó en una investigación documental. Se concluyó que el garantismo como forma de ideología jurídica, orientada a la representación, comprensión, interpretación y explicación del derecho, alcanza una fuerte conexión con la filosofía del derecho al tener esta también una concepción de análisis profundo del derecho, para con ello brindar nociones a las distintas disciplinas jurídicas y así lograr una mejor comprensión y aplicación del derecho.

*Palabras clave:* garantismo, filosofía, filosofía del derecho, derechos fundamentales, proceso penal

### Abstract

The world of philosophy implies walking through the general principles that give life to the knowledge of the surrounding reality, it is seeking the meaning that drives human actions, it is linking philosophy with law, it is delving into those actions of man, since the Philosophy of law implies penetrating the study of the legal phenomenon, from the abstract, seeking an integral vision of it; that is, include aspects such as the normative, the institutional, but also the social and moral. To speak of guarantee is to understand it as a model that ensures compliance with the rights established in the legal system, signifying the ideal of legality and legitimacy prevailing in society, achieving the observance of fundamental rights. The article aims to analyze the Guarantee and the philosophy of Law. It was supported by documentary research. It was concluded that the guarantee as a form of legal ideology, oriented to the representation, understanding, interpretation and explanation of the law, reaches a strong connection with the philosophy of law as it also has a conception of deep analysis of law, in order to provide notions to the different legal disciplines and thus achieve a better understanding and application of the law.

*Keywords:* guaranteeism, philosophy, philosophy of law, fundamental rights, criminal process.

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons 

Cómo citar: Ramírez Torres, D. G. (2024). El garantismo y la filosofía de derecho. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (1), 3239 – 3249.  
<https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1829>

## INTRODUCCIÓN

El estudio de la filosofía se hace interesante en cuanto en sus inicios, siendo que esta disciplina se enrumbó hacia brindar explicaciones acerca de todos los fenómenos que tenían lugar en la naturaleza, la sociedad y el pensamiento humano. No obstante, cabe aclarar que la filosofía nació en Grecia en el siglo VI a. C. aproximadamente, con la finalidad de suplir las explicaciones míticas de los fenómenos que se sucedían en la naturaleza, por interpretaciones más racionales.

A título ilustrativo es conveniente exponer una definición de filosofía, por parte de Castillo (2013), quien lo hace en los términos siguientes:

La filosofía es un grado de saber muy alto, porque apunta a los principios radicales de la realidad, y como todo lo valioso exige una gran búsqueda por parte del sujeto que la quiera poseer. Pero esa búsqueda es algo que corresponde propiamente al ser humano. (p.14)

Y es que en todas las ciencias o fuentes de conocimiento, se hace preciso, avanzar en distintos grados de aprendizaje, puesto que este nunca culmina, ya que el ser humano requiere día a día incorporar saberes a su vida, porque esto le permitirá tener un mayor entendimiento de todo aquello con lo cual interactúa, para ir creando realidades de los distintos fenómenos que le inquieta.

No menos importante es adentrarse en el mundo del derecho, y para ello es menester conocer su significado, pasando por Ulpiano, quien decía que El Derecho es el "arte de lo bueno y lo equitativo". A lo que hay que anexar la definición de Recasens (2013), quien aclara que el derecho es el agente garantizador de la paz entre los hombres, del orden social, de la libertad de la persona, el defensor de sus posesiones y su trabajo, el órgano que ayuda a llevar a cabo grandes empresas y realizar importantes ideales, cuya puesta en práctica no sería posible sin intervención jurídica.

Es esencial tener presente, que el derecho dentro de las sociedades, se encarga de imponer normar ante las actuaciones de las personas en las distintas relaciones que establezca en su medio, pero a la vez es imperioso para el derecho, que esas regulaciones estén asentadas, en la impartición de una justicia transparente y ajustada a la esencia del derecho, puesto que ese orden a imponer, debe estar acompañado con la preservación del bien común.

Ahora bien, tomando a la filosofía y el derecho, cabe mencionar que la Filosofía del Derecho, como disciplina autónoma, aparece en el siglo XVII, sustentada por pensadores del pensamiento racionalista. Para Atienza (1989), la filosofía del derecho es la totalización racional y crítica de lo que él denomina fenómeno jurídico. A lo que puede agregarse, que está revestida con los valores de justicia; de tal manera, que con la filosofía del derecho es posible llegar a un conocimiento profundo del derecho.

El análisis precedente, ofrece insumos para conectar la filosofía del derecho con el garantismo, al respecto Vélchez (2018), en pocas palabras da a conocer de forma clara y concreta lo que entiende por garantismo, de tal manera que se expone a continuación su posición al respecto.

El garantismo es una corriente de pensamiento criminológico de sesgo contractualista y utilitarista nacida en el seno de la Ilustración italiana que proporcionó a Estados modernos, ideas sustanciales para transformar el procedimiento judicial y suavizar la ejecución de la pena. Involucra al principio de legalidad, surgido para impedir la arbitrariedad del poder, con mecanismos que comprendieron la averiguación de la verdad a través de la oficialidad, la imparcialidad, la prontitud y la publicidad, como también la supresión de los castigos crueles y la proporcionalidad entre el delito y la pena. (p.2)

Se destaca dentro de la concepción de la autora elementos de importancia dentro del garantismo como serían suavizar la ejecución de la pena, impedir la arbitrariedad del poder, y el cumplimiento de

principios dentro del proceso penal. Lo que lleva a destacar como la criminología, el derecho penal y la filosofía jurídica juegan papel importante en la interpretación y aplicación del derecho.

Asimismo, a traer al presente la obra de Cesare Bonesana, marqués de Beccaria, la cual tituló *Dei delitti e delle pene*, siendo publicada en 1764, se precisa que el garantismo constituyó un principio jurídico básico dentro de las modernas formas de organización social. Lo que a su vez llama la atención, puesto que sus ideas fueron consideradas como peligrosas para la época, pero fue lo que le dio el impulso al garantismo como corriente reguladora de los poderes. Se resalta entonces como el garantismo, en sus inicios en la figura de Beccaria, se convierte en la base de un principio fundamental, que equivalía al hecho de no justificarse la pena por venganza, sino que debía pensarse en la utilidad de la misma, a objeto de prevenir la consumación de otros delitos.

Este garantismo, tiene como máximo exponente a Luigi Ferrajoli, quien, a partir de 1989, se destaca en la construcción de la famosa teoría del garantismo penal, la cual se presenta como una ideología jurídica, que implica la manera de simbolizar, entender, descifrar y explicar el derecho. Asimismo, el garantismo destaca la desconfianza hacia el poder, público o privado, de carácter nacional o internacional. Vale decir, que el garantismo, denota la poca credibilidad al respeto de los derechos o al resguardo de los derechos subjetivos, especialmente si se trata de derechos fundamentales.

Estas reservas en cuanto al respeto de los derechos y a la implacabilidad de la aplicación de justicia, impulsa a preguntarse si la eficacia de la justicia penal debe medirse en base al número de sentencias condenatorias, y al mismo tiempo reflexionar en torno a los resultados favorables de las condenas en lo que respecta al control de la reincidencia y como ejemplo para controlar la comisión de delitos en otros sujetos; esto a su vez confluye en cavilaciones en torno a si la autoridad y prestancia de un juez está vinculada directamente al mayor número de sentencias crueles que emita desde su tribunal.

Evidentemente todos estos planteamientos tienen una gran carga filosófica, que desembocan en el objetivo de este artículo el cual se ubica en analizar el Garantismo y la filosofía del Derecho. En este sentido, recordando a García Máynez, cabe enunciar un pensamiento expuesto por este insigne hombre cuando expresaba que la labor filosófica no debe ser la búsqueda de sistemas personales del mundo sino la organización sistemática de tesis con las que se dé respuesta a ciertos problemas filosóficos.

## **METODOLOGÍA**

El método empleado es propio de una investigación documental. La misma se apoyó en una investigación jurídica, que de acuerdo con Álvarez (2002:28), se entiende de la forma siguiente:

Es el conjunto de actividades desarrolladas por un sujeto, dentro del marco de un método, validado científicamente, en la búsqueda, indagación y el estudio de las normas jurídicas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad

Se puede extraer del pensamiento del autor, que simplemente la investigación jurídica, se centra el estudio del Derecho. Sin embargo, no puede dejarse de lado, que, en este tipo de investigación, que es fundamental, tener presente tres aspectos que la caracterizan la normatividad, Facticidad y axiología. Dentro de este tipo de investigación se encuentra la investigación Jurídico – Dogmática, presente en este estudio.

Es importante referir que la investigación Jurídico – Dogmática, investiga la norma jurídica en su contenido abstracto, su fin es la determinación del contenido normativo del orden jurídico en el contexto de validez. Sus fuentes son: las normas jurídicas positivas, la historia de la forma como se crearon las normas positivas, la interpretación de las normas y su aplicación judicial; Witker (1991:59) expone que “Una investigación jurídica dogmática es aquella que concibe el problema jurídico desde

una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica, o estructura legal en cuestión". Vale decir, que este tipo de investigación no busca producir normas, sino acudir a las fuentes formales del derecho para resolver problemas jurídicos concretos.

Asimismo, es esencial acotar, que dentro de las fuentes de información que emplea este tipo de investigación jurídica, se encuentran las normas jurídicas positivas, la historia de la expedición de la norma, o exposición de motivos, la jurisprudencia y la doctrina. De hecho, el uso de estas fuentes de información, conlleva, a que el investigador cuente con ciertas aptitudes en cuanto a la realización de análisis que le faciliten la interpretación de jurisprudencia y otros documentos legales.

## **RESULTADOS**

Comenzar abordando la teoría jurídica de Luigi Ferrajoli, es exponer que la misma se soporta sobre las bases de las ideas de la Escuela analítica italiana (Escuela de Turín), cuyo precursor fue Norberto Bobbio, en la misma se formaron famosos filósofos del derecho, quienes consiguieron conciliar la práctica que había apartado la filosofía jurídica de la ciencia del derecho y de la práctica judicial. En el contexto de la filosofía analítica, participaron diferentes teóricos y filósofos del derecho entre los que se encuentran Norberto Bobbio, Uberto Scarpelli, Giovanni Tarello, Giacomo Gavazzi, Mario Jori, entre otros.

### **Teoría del Garantismo**

Propugnada por el doctrinario Luigi Ferrajoli, lo definió en (1995:851), en obra Derecho y Razón:

"(...) como un modelo normativo que minimiza la violencia institucional y maximiza la libertad. Esta idea inspirada en el derecho penal mínimo alude tanto al Poder Legislativo, como al Judicial. El primero en relación a la creación de la ley penal, tomando en consideración el principio de la exclusiva protección de bienes jurídicos trascendentales; y el segundo como vigilante permanente de la legitimidad de la norma, sólo ha de examinar su forma, sino, lo más importante, su contenido como instrumento cuya aplicación obedezca a los principios controladores del sistema penal

De modo pues, que el garantismo penal, propugna el control razonable y legítimo de la participación punitiva del Estado, ya que el derecho penal se erige en expresión máxima de ese poder en contra de los ciudadanos, se entiende que debe tener como demarcación los derechos humanos y estar ceñido a los principios de la teoría del garantismo penal.

El garantismo es una corriente jurídica que parte del reconocimiento de los derechos fundamentales de los individuos y de su efectiva protección y tutela. Para ello, es prioritario el reconocimiento y enunciado explícito de tales derechos fundamentales en la Constitución, y la creación de instituciones y procedimientos que permitan una efectiva protección del conjunto de prerrogativas de los individuos que se plasman en los derechos civiles, políticos y sociales. Las garantías son justamente las técnicas coercitivas que permiten controlar y neutralizar el poder y el derecho ilegítimo. Según Ferrajoli, (1997), el garantismo consiste en:

La tutela de los derechos fundamentales: los cuales –de la vida a la libertad personal, de las libertades civiles y políticas a las expectativas sociales de subsistencia, de los derechos individuales a los colectivos- representan los valores, los bienes y los intereses, materiales y prepolíticos, que fundan y justifican la existencia de aquellos artificios, como los llamó Hobbes, que son el derecho y el estado, cuyo disfrute por parte de todos constituye la base sustancial de la democracia.(p.29)

El garantismo en este sentido se apoya en la idea, intensamente explotada, de la limitación del poder político del Estado en sus funciones y facultades para garantizar los derechos fundamentales

individuales. Sin embargo, esto no se traduce solamente en limitar la intervención estatal, sino también, en una actitud proactiva del poder público, para asegurar la satisfacción de ciertos derechos. El garantismo, busca la protección de los derechos fundamentales no solamente de los excesos del Estado, sino también frente a determinados poderes privados.

Cuando Ferrajoli (ob. cit.), define estado de derecho, señala dos sentidos diversos, por una parte, el poder conferido por la ley, y por otro lado, el poder limitado por la ley. La segunda definición, según él, se acerca al sentido que él le da al concepto de garantismo. Recalca el aspecto sustancial o efectivo para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, porque no basta solamente el principio de mera legalidad, sino que exige que la misma ley condicione la legitimidad del ejercicio del poder por ella conferido.

Hace referencia asimismo el mismo autor, a las diferencias entre sistema político y sistema jurídico, el primero referente a reglas sobre quién puede y sobre cómo se debe decidir, y el segundo referente a las reglas sobre qué se debe y no se debe decidir. Son estas últimas las que garantizan los derechos fundamentales de los ciudadanos, a partir de prohibiciones a suprimir o limitar libertades y derechos y obligaciones de los poderes del Estado para que promuevan y protejan los derechos de los ciudadanos.

El garantismo es un modelo ideal de estado de derecho, liberal y social, es decir, protector de los derechos de libertad y de los derechos sociales. Propone un positivismo crítico en lugar de uno dogmático, que reconoce y protege efectivamente los derechos fundamentales de los ciudadanos. Es de allí de donde el estado de derecho extrae su legitimidad. El modelo penal garantista se sostiene sobre la inferencia de menguar el poder o la autoridad arbitraria y darle la mayor amplitud al saber judicial, es decir, apegarse a los fallos penales a la verdad real, que permita ser verificable, desposeída de valores, motivaciones o elementos subjetivos. Ferrajoli (1997), enfatiza que:

El modelo penal garantista, con su planteamiento empirista y cognoscitivista asegurado por los principios de estricta legalidad y estricta jurisdiccionalidad, fue concebido y justificado por la filosofía jurídica ilustrada como la técnica punitiva racionalmente más idónea -en alternativa a modelos penales decisionistas y sustancialistas, informados por culturas políticas autoritarias- para maximizar la libertad y minimizar el arbitrio. (p.22)

El modelo penal garantista trata de delimitar el poder punitivo del Estado e incorporar relativa flexibilidad o atenuación de la norma en función de la interpretación o valoración que realiza el juez. En resumen, la propuesta garantista está constituida por los siguientes principios: primero, el máximo grado de racionalidad y de fiabilidad en el juicio; segundo, la limitación de la potestad punitiva y tercero, la tutela de la persona contra la arbitrariedad.

Ferrajoli (2008), expresa en la teoría del garantismo la crisis que existe en la ilegalidad de los actos de autoridad manifestándose en la ausencia de aplicación de los controles legales por parte de los poderes públicos, igualmente, Ferrajoli identifica dos puntos de vista, uno externo y uno interno. La segunda gira en torno al derecho positivo y, el segundo, compuesto por el factor axiológico presente en el derecho.

La teoría garantista de Ferrajoli (ob.cit.), parte de cuatro conceptos fundamentales, a saber; 1) Valor de la persona; consistente en otorgarle al individuo el máximo valor, considerando sus diferencias (sexo, raza, preferencias) como incluyentes y sus desigualdades (económicas y sociales) como excluyentes. 2) tolerancia; como una atribución de idéntico valor a cada persona. 3) Igualdad; Identifica la diferencia entre igualdad formal e igualdad sustancial. La primera está presente en los derechos de libertad. La segunda en virtud a los derechos sociales. Para el autor italiano, estos más que contradecirse se complementan, y, 4) derechos fundamentales; definiéndolos como aquellos derechos cuya garantía es igualmente necesaria para satisfacer el valor de las personas y para realizar su igualdad.

Por último, Ferrajoli (2008), expresa los principios garantistas para hacer exigibles los derechos fundamentales: Principio de legalidad y jurisdiccional. El primero permite precisar con exactitud las obligaciones y los obligados, así como el procedimiento para exigirlos. El segundo, que nos remite a su exigibilidad. Es decir, considerarlo un derecho subjetivo, un derecho y correlativamente una obligación.

### Filosofía del Derecho

La filosofía ha desencadenado desde siempre posiciones encontradas, interpretaciones diferentes, por ello es importante iniciar con el significado de la palabra filosofía, que de acuerdo con Quilles (1954), es un término griego que significa amante (filos) de la sabiduría (sofía). La invención y el sentido de su término se atribuyen al antiguo filósofo griego Pitágoras, el cual, interrogado por el rey Leontas, si él era un sabio, contestó: Yo no soy sabio (sofos), sino un amante o un buscador de la sabiduría (filósofo). Con ello quería expresar, modestamente, que no poseía la ciencia, pero que trabajaba para adquirirla, insistiendo más en lo que no sabía que en lo que sabía. Los hombres han tenido siempre necesidad de buscar la sabiduría y por eso el filosofar ha acompañado a la humanidad desde sus orígenes, en una forma más o menos perfecta. La búsqueda de la sabiduría ha sido, en todos los pueblos y en todas las culturas, una urgencia, que ha manifestado el grado de evolución y de progreso de la humanidad.

Partiendo de lo expuesto anteriormente, se puede referir que la filosofía envuelve fundamentalmente la búsqueda de la sabiduría. Al traer a colación algunas definiciones de filosofía se destacan Aristóteles: "Filosofía es el principio de todo principio y primeras causas" (Grecia), Cicerón "Es la ciencia que intenta conocer todo lo divino y lo humano" (Roma), Santo Tomás de Aquino "Es la ciencia que abarca todas las verdades que surgen de la razón". Todos estos hombres famosos por su sabiduría, dan muestras de su particular concepción en torno al término.

Por otra parte, Martínez (2016), en términos que aparentan ser sencillos, no obstante, denotan la complejidad que envuelve al término, al señalar que "filosofía es una ciencia mediante la cual se pretende explicar el qué y el porqué de las cosas". (p.10) De allí que el definir la filosofía, lleva implícito, ayuda a pensar desde lo profundo, plantearse los problemas desde diferentes ángulos, exponer diversas razones para ampliar las posibilidades de decisiones, es analizar, para entender todo aquello que rodea al ser humano desde el plano de la comprensión en su mayor amplitud.

En líneas generales, el rol de la filosofía y de los filósofos en la sociedad es sencillamente ayudar a realizar hacer preguntas, para orientarse hacia las realidades que se quieren analizar; plantear correctamente los problemas, para llegar al encontrar los diferentes aspectos del mismo, dar razones de las decisiones que hay que tomar para demostrar la comprensión de estas. Todo esto lleva indefectiblemente a afirmar que el objeto de la filosofía es tener la noción clara y lógica del pensamiento.

La filosofía se ramifica en varias disciplinas a saber la ontología, filosofía política, filosofía del lenguaje, la ética, la epistemología, entre otras. En todo caso interesa para este estudio la filosofía del derecho, y es esencial comenzar mencionando a Atienza, quien refiere que "el derecho es un fenómeno omnipresente en nuestras sociedades. Prácticamente no hay ninguna relación social que no esté, o pueda llegar a estar, regulada jurídicamente" (p.69). Definitivamente esta aseveración está cargada de una gran verdad, puesto que el hombre regula a través de las normativas todo cuanto es y todo cuanto le rodea.

En ese mismo orden de ideas, para Louis Le Fur, el fin del derecho consiste en garantizar que, por la justicia, el orden y la seguridad, se creen las condiciones que permitan a los miembros del grupo realizar su bien, el bien de todos, el bien común, realización que implica el sostenimiento de una justa

medida entre la tradición y el progreso, y en consecuencia el simultáneo rechazo de la rutina y de las variaciones demasiado bruscas.

En todo caso, López (2000), señala que, por encima de tales fines, está la justicia por lo que esta autora, hace la siguiente exposición: desde una perspectiva filosófico-jurídica, no es ninguna aberración afirmar que hay una función genérica, propia o específica del derecho que históricamente se reconoce con bastante constancia e insistencia, aunque no de manera unívoca ni exclusiva, que es la justicia. En otras palabras, es razonable afirmar que la gran función del derecho es realizar la justicia en una determinada sociedad. (p.458)

Se hace evidente cómo la autora, defiende la importancia de la justicia como la gran función de derecho; y es que a pesar que mayormente la doctrina se enfoca en afirmar que el derecho cumple con la función de pacificación y resolución de conflictos; de certificación de los poderes sociales; sin embargo, no cabe duda que la función transcendental para el bien común.

En síntesis el análisis precedente conduce a comentar que si la filosofía se puede entender como la pretensión por estudiar y a través de este estudio lograr encontrar categorías universales y abstractas, la filosofía del Derecho en todo caso permitiría entender de manera completa el fenómeno jurídico en la sociedad de forma abstracta y sin referencia al hecho concreto, basándose en los fundamentos filosóficos del derecho y los valores desde el contexto normativo inmersos en la conducta del hombre en su entorno, involucrando en ello la ética y los valores.

Todo este compendio de razonamiento lleva a reflexionar en cuanto a las funciones de la filosofía del derecho, e indiscutiblemente, debe iniciarse con la definición y supervisión de todos los conceptos de carácter legal inmersos en lo que se ha dado por llamar sistema de administración de justicia, puesto que es imperativo interpretar correctamente la normativa jurídica para su aplicación dentro de los cánones de la justicia y seguridad jurídica. Esto se explica por cuanto al explicar la filosofía del derecho la definición de norma jurídica, o llevar a la comprensión del significado de sistema jurídico, esto permite profundizar e interpretar toda una serie de cosas que envuelve la aplicación del derecho.

Dicho de otro modo, la vinculación que guarda la filosofía del derecho con la sociología, la filosofía moral, la filosofía política y la ciencia jurídica, abre senderos de interpretación en cuanto al sistema jurídico se refiere, teniendo siempre presente el desenvolvimiento de la conducta humana en el contexto social, pero teniendo en cuenta el aspecto ético de su actuación sociedad y la presencia de los valores que conlleven a ese comportamiento ajustado a las normas en la sociedad.

Se plantea entonces, sobre la base de lo anteriormente expresado que la Filosofía del Derecho es realmente significativa para complementar la función del derecho, ya que a través del análisis e interpretación del entorno que circunda al hombre, es posible llegar a la conformación de sistema jurídicos ajustados a las necesidades de las sociedades, conforme al momento histórico y a la dinámica que se hace presente, sustentado en ese ideal del derecho que conduce a un pensamiento sustentado en garantizar la aplicación de una justa justicia, lo que significa el respeto al ser humano, a las leyes con su adecuación a la norma, en conexión con los principios y valores, como elementos indispensables en la interpretación jurídica.

Esto es posible ilustrarlo trayendo a colación, a Ihering (2018), al señalar el sentimiento jurídico ideal, puesto que "todo hombre que se encoleriza y que siente indignación moral al ver cómo el derecho se supedita a la arbitrariedad, lo posee sin duda alguna". (p.91) . Por consiguiente, la interrelación entre el derecho y la filosofía posibilita una mejor comprensión de una aplicación de justicia, prueba, objetiva, en respeto al ser humano y en consonancia con la ética y los valores.

Cabe considerar, tomando como fundamento que la filosofía del derecho como una rama de la filosofía, que la misma está direccionada a estudiar el ser del derecho en concordancia con el espíritu del hombre, en correspondencia al tiempo y lugar de su desenvolvimiento; asimismo este planteamiento trae consigo, que cuando la filosofía del derecho aborda la búsqueda o la solución de los problemas que se suscitan en el campo del derecho, se plantea entonces hurgar en lo que no dice la ley, lo que no está en el espacio jurídico, entonces ello solamente es factible de encontrarlo en la filosofía del derecho, convirtiéndose en herramienta de ayuda del abogado para entender a profundidad las dimensiones del derecho.

## **DISCUSIÓN**

Ferrajoli (2008), resalta que la motivación de las resoluciones judiciales puede ser el parámetro tanto de la legitimación interna o jurídica como de la externa o democrática del funcionamiento del Poder Judicial, porque ésta expresa, y al mismo tiempo garantiza, la naturaleza cognoscitiva y no potestativa del juicio.

En lo que tiene que ver con la teoría del derecho, Ferrajoli (2008), se muestra partidario de un positivismo crítico, capaz de distinguir entre vigencia, validez y efectividad y de asignarles al juez y al jurista una tarea de permanente crítica al derecho vigente, a efectos de mejorar día a día la tutela de los derechos fundamentales. Aquel, porque no está obligado a aplicar una ley vigente pero sospechada de validez y a este porque nunca puede dejar de señalar las incoherencias y faltas de plenitud del orden jurídico.

Es en este campo donde puede utilizarse con buenos resultados la filosofía analítica, como herramienta de trabajo intra-sistemática. Ferrajoli no ha dudado en calificar a su propuesta como Estado de derecho garantista o como un tercer modelo de Estado de derecho. Defiende su alternativa con base en las críticas que le dirige al Estado de derecho liberal.

Esta propuesta, es el resultado de las insuficiencias del modelo liberal del Estado de derecho. Cabe recordar, que dichas insuficiencias descansan en tres ideas básicas. Primera idea: insuficiencia del Estado liberal para satisfacer las desigualdades sociales y económicas. Segunda idea (íntimamente relacionada con la primera): necesidad de revisar los alcances de la legalidad. Tercera idea: proyección del modelo garantista a nivel global en virtud de la decadencia del concepto de soberanía.

Otro punto de interés que puede incluirse en el garantismo penal, es el referente a que la eficiencia de la administración de justicia penal se ve reflejada en la emisión de sentencias condenatorias. Esta realidad hace surgir inquietudes en torno a si en estos procesos que desencadenaron fallos condenatorios, se verificó el cumplimiento de las garantías procesales. Si realmente se analizó a profundidad; así como todos lo concerniente al cómo, por qué, qué factores incidieron, se escudriñar en las características del sujeto activo y del pasivo, se reflexiona si fue la mejor decisión a futuro o si había posibilidad de reeducación, entre otros.

Estas cavilaciones tienen como sustrato el hecho que, si no ha emergido una corriente de juzgadores, que a la larga se convierte en simples sancionadores, sin verificar elementos claves, cumpliendo con los principios de celeridad y economía procesal, que posiblemente no sea lenta, pero puede saltar derechos fundamentales de quienes son sometidos a procesos. Esto hace señalar que en realidad la noción de garantismo, se muestra sencillo de entender; más, sin embargo, la práctica de la misma, no tiene el mismo concepto. Ya que implica que todo proceso penal debe estar condicionado por normas jurídicas, previamente establecidas, con el propósito de proteger los derechos del procesado, evitando en todo caso, que se pueda producir la arbitrariedad del poder punitivo.

No es viable de ninguna manera efectuar diferencias para catalogar a unos jueces como garantistas y a otros denominarlos como no garantistas, esto es inadmisibile, puesto que llevaría a la consideración que ciertos jueces aplican la ley ajustada a derecho y otros incurrirían en violación de la misma. En definitiva, quienes actúan en contra de los derechos impuestos en la ley, y por ende desaplicando el régimen de garantías, están irrespetando las funciones del cargo al cual fueron designados.

Es por lo tanto ineludible, que los jueces realicen la motivación de la sentencia, lo que se constituye en la cumbre de la actividad jurisdiccional, donde se hace presente una cuestión de fondo y de forma; por ende, debe expresar las razones que el Tribunal ha considerado para tomar una decisión, en el sentido que haya estimado era lo ajustado al caso.

Siendo, así las cosas, resulta claro, que vislumbrar la interrelación entre la filosofía y el Derecho permite acceder a la comprensión integral del Derecho, su función de protección del débil jurídico, y precisamente seguir en la vía de la constante búsqueda del ideal de justicia, lo que complementa esa defensa de la aplicación de una justicia proba, es la presencia del garantismo como mecanismo de defensa de los derechos fundamentales, de quienes se ven comprometidos en un proceso penal

## REFERENCIAS

- Álvarez G. (2002). Metodología de la investigación jurídica: hacia una nueva perspectiva. Santiago: Universidad Central de Chile.
- Atienza, M. (2004). El sentido del derecho. 2ª reimpresión. Barcelona: Ariel,
- Ferrajoli, L. (2008) La teoría del derecho en el sistema de los saberes jurídicos. Madrid: Fundación Coloquio Jurídico Europeo.
- Derechos y Garantías. (1997). La ley del más débil. Madrid: Trotta
- Ferrajoli, Luigi (2008): Derecho y Razón. Madrid: Trotta.
- Le Fur, Louis. (2019). Los Fines del Derecho. Bien común, justicia y seguridad. Santiago de Chile: Ediciones Olejnik
- Ihering, R. (2018). La lucha por el derecho. Madrid: Dykinson
- López, M. (1997). Filosofía del derecho I. Comares, Granada: Comares.
- Martínez, B. (2016). Apuntes de filosofía 1ª edición. San José: Imprenta Nacional,
- Quiles, I. (1954). ¿Qué es la filosofía? Barcelona: Ediciones G. P.
- Recasens, L. (2013). Tratado general de filosofía del Derecho. México: Porrúa
- Ruiz, V. (2009). Filosofía del derecho. México: Instituto Electoral del Estado de México
- Vílchez, M. (2018). Garantismo Penal. Crisis del Derecho. <https://ficp.es/wp-content/uploads/2018/01/Mar%C3%ADa-%C3%81ngeles-V%C3%ADlchez-Gil-Garantismo-penal.-Crisis-del-Derecho.pdf>. Consulta marzo de 2022